

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 97.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 de Abril anterior me comunica la Real orden siguiente.

Con fecha 17 del actual se ha comunicado á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden siguiente:—Aunque entre las contribuciones y ramos señalados en la Real orden circular de 21 de Enero último á la Direccion general de Contribuciones directas, figura el del 20 por 100 de Propios, ha resuelto la Reina advierta á V. E. que esto se ha hecho para que conste solamente el nombre de este impuesto entre los que forman el haber de la Hacienda pública, y el derecho que conserva el Ministerio de mi cargo para entender en lo que digere relacion con cualesquiera proyecto ó medida referente á modificarle en lo sucesivo; pero que de modo alguno altera semejante inclusion lo dispuesto en Real orden de 8 de Febrero de 1846, en virtud de la cual se recauda el referido impuesto del 20 por 100 de Propios por las dependencias del Ministerio de la Gobernacion del Reino, y aplica sus productos á las obligaciones del mismo, dentro de los límites de la ley de Presupuestos de este año, disposicion que seguirá vigente mientras cosa en contrario no se acordare; no debiendo en su consecuencia figurar cantidad alguna relativa al impuesto de que se trata en las actas de arqueo ni demas documentos de contabilidad de las Oficinas dependientes de este Ministerio.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Cuya Real disposicion he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de la misma. Albacete 8 de Mayo de 1848. Luis Antonio Meoro.

Otra numero 98.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 de Abril último me comunica la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de Hacienda se dice con fecha 18 del actual á los Intendentes de las provincias lo que sigue.—La Reina ha tenido á bien expedir con fecha 14 del corriente el Real decreto siguiente.—Conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se establece una nueva clase de Papel sellado que se denominará de *Multas*, con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se expendirá en los mismos puutos y bajo las propias reglas que el ordinario. Los pliegos serán del precio de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1,000, 5,000, y 10,000 reales. Art. 2.º Cada pliego se dispondrá de modo que pueda cortarse en dos partes, una superior y otra inferior. En la primera estampará la Autoridad el origen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado, y por último el número que corresponda á la multa; cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo: la segunda con iguales notas se conservará por la Autoridad como comprobante y garantia de su disposicion. Cuando el importe de la multa excediese del valor de cualquiera de los pliego del nuevo sello, se tomarán los que sean necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor

precio, á cuya mitad se unirán al cortarle las respectivas á los demás, divididos en igual forma.—Art. 3.º Se prohíbe á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas, ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género, lo harán exigiendo al multado la presentación del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas, y cuando á ello no haya lugar, se considerará condonada la fracción de menos de dos reales que de ellos excediere.—Art. 4.º En los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero, con arreglo á las leyes, la Autoridad que la imponga entregará al mismo una certificación expresiva de esta circunstancia, con inserción de las notas puestas en el pliego que entregue al multado. La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los 15 días siguientes al de su presentación.—Art. 5.º Las disposiciones anteriores comprenden á los Tribunales y Juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente; pero no se extienden á las que acordaren en virtud de expediente judicial con aplicación á Penas de Cámara, las cuales seguirán recaudándose en la forma establecida.—Art. 6.º El presente decreto empezará á regir el 1.º del próximo Julio.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para su conocimiento, y á fin de que publicándolo en el Boletín Oficial de esa provincia, pueda llegar también á noticia de quienes corresponda, adoptando V. S. además las disposiciones que crea convenientes para que por las Autoridades que dependen de la suya, se observe y cumpla con lo que se previene en el precedente decreto de S. M.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mia, cumplan por su parte con cuanto en la preinserta Real disposición se manda. Albacete 8 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 1.º del actual me ha remitido para su inserción en el Boletín oficial el edicto, cuyo tenor es como sigue.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c. Hago saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de

Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1849, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día cinco de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluirá el término para la admisión de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 24 de Abril de 1848.—Cárlos de Vera.—El encargado de la Secretaría, Manuel de Laseras.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos. Albacete 9 de Mayo de 1848.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.